

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

28 de octubre de 1981

Núm. 2.501-I

PREGUNTA

Profesión de delineante.

Presentada por don Antonio de Senillosa Cros.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Antonio de Senillosa Cros, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, relativa a la profesión de delineante, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Antonio de Senillosa Cros, Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de formular la siguiente pregunta al Gobierno, sobre la profesión de delineante de la que desea obtener respuesta por escrito.

Los profesionales de la delineación, por su preparación y por ejercer una actividad primordialmente técnica, han contribuido y contribuyen de forma eficaz al desarrollo tecnológico y económico de nuestro país. Ello debería implicar una especial atención de la Administración hacia estos profesionales, y, sin embargo, sucede todo lo contrario. Tras haberse creado su Colegio Profesional, por Decreto 219/1973, los delineantes que en España integran un colectivo de 60.000 miembros, aproximadamente, han planteado en diversas ocasiones a la Administración los problemas con que se encuentran en el ejercicio de su actividad, y jamás han recibido respuesta adecuada de aquélla.

Uno de estos problemas es, sin duda, la imposibilidad de colegiarse en determinados casos, pese a ser la colegiación requisito indispensable para el ejercicio profesional. Esta incomprensible situación se debe a que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no ha designado en ningún momento el Tribunal ante el cual, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 3.306/1978, de 15 de diciembre, deben demostrar capacidad suficiente para el ejercicio de su pro-

fesión los delineantes que hayan estudiado en centros privados y carezcan de la titulación necesaria para ingresar en el Colegio profesional. Desde 1979 el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes viene solicitando del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la realización de estas pruebas, y obviamente desde 1979 este Ministerio no tiene prisa.

Otro problema de los delineantes se deriva de no estar reguladas sus atribuciones profesionales. No cabe ignorar que la mejor defensa que puede darse a unos profesionales es la reglamentación de sus atribuciones, y que ésta no puede demorarse si se ejercen, como en este caso, funciones compartidas con otros profesionales. Sin embargo, a la Administración le preocupa muy poco el tema; se acuerda de los delineantes cuando se trata de asignarles, como a todas las profesiones del Subgrupo 03 de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos y similares), en el que están incluidos, la tarifa de 6.000 pesetas anuales por licencia fiscal, pero se olvida de que son los delineantes los únicos profesionales de este subgrupo que no tienen reglamentadas sus atribuciones.

Por último, es de destacar que como consecuencia de no haberse desarrollado la Formación Profesional de tercer grado y de no aportar la Formación Profesional de segundo grado la preparación suficiente para ejercer, conforme a las Reglamentaciones laborales, la profesión de delineante en la categoría de Proyectista o Superior, estos profesionales se ven obligados

a recurrir a la formación autodidacta para desarrollar su trabajo en esta categoría. Sería conveniente y está plenamente justificada la creación de una Escuela Universitaria de Delineantes Proyectistas o Superiores, y en este sentido el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes ya ha mantenido conversaciones con el Director General de Ordenación Académica y con los Rectores de la Universidad Politécnica de Barcelona y de Valladolid; sin embargo, hasta la actualidad estas conversaciones no han dado fruto positivo.

Por todo lo expuesto, se formulan al Gobierno las siguientes preguntas:

1.ª ¿En qué plazo designará el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el Tribunal a que hace referencia la Disposición transitoria primera del Real Decreto 3.306/1978, de 15 de diciembre? ¿Qué motivos han existido para no haber designado aún el citado Tribunal?

2.ª ¿Cuándo se regularán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución, las atribuciones y facultades que corresponden a los delineantes? ¿Qué motivos han existido para no haber regulado aun estas atribuciones?

3.ª ¿Qué criterio tiene el Gobierno respecto a la posible creación de una Escuela Universitaria de Delineantes Proyectistas o Superiores?

Madrid, 7 de octubre de 1981.—Artonio de Senillosa Cros.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961